

SUBIDA EN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DEL IVA.

Con efectos **desde el 1 de julio de 2010** y con vigencia indefinida cambia el tipo general del IVA **pasando del 16% al 18%**. Asimismo, el tipo reducido pasa del **7% al 8%**. Este cambio normativo, introducido por la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010, puede producir cierta confusión en cuanto a su aplicación en ciertas operaciones.

Se aplica a aquellas operaciones que se devenguen (realicen) a partir del uno de de julio de 2010. Las operaciones pueden ser de dos clases: entregas de bienes o prestaciones de servicios, teniendo cada una de ellas su momento de devengo. A continuación se analizan las distintas situaciones que se pueden plantear en función de la clase de operación de que se trate:

- Las entregas de bienes se entienden devengadas, con carácter general, **cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente**, no en el momento de expedición de la factura.
- Con carácter general, las prestaciones de servicios se entienden devengadas **cuando se presten o ejecuten las mismas**. No obstante lo anterior, en los arrendamientos, en los suministros y en general en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, el devengo se produce **en el momento en que resulte exigible la parte del precio** que comprenda cada percepción.
- Los anticipos tienen un tratamiento especial en el IVA en cuanto a su devengo, estableciendo la normativa que, cuando existan pagos anticipados anteriores a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios el impuesto se devengará **en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos**.

En los **contratos de ejecución de obra completa**, es habitual pactar cobros anticipados en función de determinados hechos: a la firma del contrato, por certificaciones pactadas, etc. Las cantidades así facturadas no tienen la consideración de entregas de bienes, puesto que hay que entender que la obra en cuestión se entrega en el momento de la recepción provisional de la misma. Todas esas facturaciones realizadas tienen la consideración de anticipos y, por lo tanto, el devengo del IVA se produce en el momento de su cobro. Atendiendo a que los períodos de pago pactados en los contratos son largos, puede ocurrir perfectamente que habiendo expedido las facturas de certificación correspondientes al tipo general del 16%, éstas sean abonadas con posterioridad al 1 de julio de 2010. En este caso, deberán expedir una factura rectificativa modificando el tipo de gravamen del IVA, pasando éste del 16% al 18%. El cliente deberá abonar la diferencia y deducirlo.

A estos efectos, no hay que olvidar que la mera entrega de medios de pago como letra de cambio, pagaré o pago certificado, no implica devengo del IVA, ni siquiera cuando haya descuento. Cuando operan estos medios de pago en los anticipos, el devengo del IVA sólo se produce con el pago efectivo, es decir, al vencimiento del respectivo medio de pago.